



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA

Núm. 1.614 exento.- Santiago, 16 de noviembre de 2007.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en informe técnico (R. Pesq.) N° 70, contenido en el memorándum técnico (R. Pesq.) N° 70/2007, de fecha 4 de septiembre de 2007; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Ord/ZI/N° 380019607, de fecha 10 de septiembre de 2007, y por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante el oficio Ord/Z2/N° 450004407, de fecha 25 de septiembre de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada. Que la Subsecretaría de Pesca, el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, mediante informe técnico citado en Visto, han recomendado establecer una veda extractiva para los recursos Huiro negro **Lessonia nigrescens**, Huiro palo **Lessonia trabeculata** y Huiro **Macrocystis spp.**, en el área marítima comprendida entre la I a IV Regiones, con el fin de proteger las praderas de estas algas existentes en el área antes indicada que permitan el potenciamiento de los stocks actuales de los recursos con miras al desarrollo de una pesquería sustentable,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese una veda extractiva para los recursos Huiro negro **Lessonia nigrescens**, Huiro palo **Lessonia trabeculata** y Huiro **Macrocystis spp.**, en el área marítima comprendida entre la I a IV Regiones, por el período comprendido entre fecha de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.880, y el 31 de agosto de 2008, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa, segado, recolección del varamiento de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) la remoción directa de los recursos Huiro negro **Lessonia nigrescens** y Huiro palo **Lessonia trabeculata** efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura; y
- b) el segado del recurso Huiro **Macrocystis spp.** efectuado en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 69 EXENTA, DE 2007

(Resolución)

Núm. 3.379 exenta.- Valparaíso, 28 de noviembre de 2007.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorando técnico (R. Pesq.) N° 078/2007, de fecha 22 de octubre de 2007; el DFL. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N°19.880; el DS. N° 11 de 2003 y los decretos exentos N° 114, N° 392, N° 1.306, N° 1.564, todos de 2005; N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1.035,

todos de 2006, N° 934 y N° 1.687, ambos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones exentas N° 69, N° 1.175, N° 1.727, N° 2.496, N° 3.085, todas de 2007, de la Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur **Merluccius australis** correspondiente a la XI Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el decreto exento N° 114 de 2005, modificado mediante decretos exentos N° 392 y N° 1.306, de 2005, N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1.035, de 2006 y N°934 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante decreto exento N°1.687 de 2007, se modificó el Régimen Artesanal de Extracción antes señalado, incorporando una nueva organización de pescadores artesanales. Que conforme lo anterior corresponde modificar la resolución exenta N° 69 de 2007, modificada mediante resoluciones exentas N° 1.175, N° 1.727, N° 2.496, N° 3.085, todas de 2007, de la Subsecretaría de Pesca, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Merluza del sur de la XI Región, sometida al mencionado régimen de administración,

Resuelvo:

1.- Modifícase el numeral 1° de la resolución N° 69 de 2007, modificada mediante resoluciones exentas N° 1.175, N° 1.727, N° 2.496, N° 3.085, todas de 2007, de la Subsecretaría de Pesca, en el sentido que a continuación se indica:

- a) Incorporar a la Flota Sur 1 - Aycón S.A., a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Sur Pesca A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 113-11, con la siguiente asignación de capturas:

Flota Sur 1 - Aycón S.A.	Registro	Coeficiente	Cuota mensual (kilos)		Total año
			Oct-nov	dic	
Sur Pesca A.G.	RAG 113-11	0,01685430	7.163	7.154	21.480

- b) Reemplazar la asignación efectuada al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal “Canal Costa”, perteneciente a la Flota Sur 1, por la siguiente:

Flota Sur 1 - Aycón S.A.	Registro	Coeficiente	Cuota mensual (kilos)		Total año
			Oct-nov	dic	
S.T.I. Aysén Canal Costa	RSU 11.02.0074	0,01323383	5.623	5.618	16.864

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría de Pesca.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

www.dpi.cl

DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

● Marcas,

● patentes de invención,

● modelos de utilidad,

● dibujos y diseños industriales,

● esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,

● indicaciones geográficas y

● denominaciones de origen

Una vez aceptada a tramitación una Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un TITULO representativo de ella.

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca